



SAN JUAN

DECRETO ACUERDO 82/1999 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente. Competencia de las secretarías y organismos que dependen del mismo.
Del 13/12/1999; Boletín Oficial 25/02/2000.

Artículo 1° - Las secretarías y organismos integrados en jurisdicción del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, actuarán en el marco de competencia que le asigne la presente norma legal, correspondiéndole en particular:

A) Secretaría de Obras Públicas

1. Entender en la ejecución, proyecto, dirección, realización, conservación, y contralor de las obras públicas viales de la Provincia.
2. Entender en la ejecución de las políticas que determine para el área el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente.
3. Entender en el estudio, proyecto, dirección, realización, conservación y contralor de todas aquellas obras públicas que no sean competencia exclusiva de otras áreas del Ministerio.
4. Entender todo lo inherente a planeamiento, seguridad de la construcción trazado de ciudades y centros poblados.
5. Entender, establecer y ejecutar la política relacionada con el registro de empresas contratistas del estado en materia de Obras Públicas.
6. Entender en la elaboración, fiscalización y ejecución de políticas tendientes a la protección y saneamiento del Medio Ambiente.
7. Impulsar la construcción de viviendas en todo el territorio de la Provincia, por intermedio del organismo del Estado provincial, o mediante convenios celebrados al efecto.
8. Proponer a los posibles postulantes que surjan de cada operatoria, para que se proceda a la adjudicación definitiva de acuerdo a las normas vigentes.
9. Intervenir en el otorgamiento de la escritura, por ante Escribanía Mayor de Gobierno, a los ocupantes de los terrenos fiscales provinciales, leyes 6836, 6921 y dec. 605/98.

B) Secretaría de Servicios Públicos

1. Será el nexo entre las sociedades del Estado que exploten Servicios Públicos y el Poder Ejecutivo provincial.
2. Implementar las políticas que en la materia determine el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente.
3. Ejercitar el contralor necesario para que tales pautas y principios se cumplan cabalmente.
4. Intervenir a través del organismo pertinente en las tasaciones de todos aquellos bienes sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.
5. Estudio, proyecto, dirección, ejecución, y supervisión de todas las obras hidráulicas y manejo de los recursos hídricos de la Provincia.
6. Entender en el ordenamiento parcelario, en sus tres aspectos geométricos, jurídicos y económicos de los inmuebles existentes cualquiera sea su naturaleza y destino.

Art. 2° - Las secretarías ministeriales mencionadas en el art. 1°, agruparán bajo su dependencia los niveles jerárquicos y organismos que seguidamente se enumeran con las denominaciones respectivas:

- A) Secretaría de Obras Públicas
 - a) Dirección Provincial de Vialidad
 - b) Dirección de Arquitectura
 - c) Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano
 - d) Dirección de Política Ambiental
 - e) Instituto Provincial de la Vivienda
 - f) Dirección de Adjudicaciones
 - g) Dirección Provincial del Lote Hogar
 - h) Unidad Ejecutora Provincial Programa Arraigo
 - i) Unidad Ejecutora Provincial para la Regularización Dominial

B) Secretaría de Servicios Públicos

- a) Obras Sanitarias Sociedad del Estado
- b) Departamento de Hidráulica
- c) Dirección de Geodesia y Catastro
- d) Tribunal de Tasaciones de la Provincia
- e) Ente Provincial Regulador de Energía

Art. 3° - Tendrá dependencia directa del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente el siguiente organismo:

D) Dirección de Recursos Energéticos

1. Llevar todos los proyectos hidráulicos y energéticos que el Ministerio determine.

Art. 4° - Establécese que a los fines de realizar las adecuaciones presupuestarias, los servicios administrativos deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas las fusiones, absorciones, transformaciones, cambio de denominación y/o dependencia de organismos del Poder Ejecutivo, producido por la presente norma legal.

Art. 5° - El Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas, efectuará las reestructuraciones que fueren necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente decreto-acuerdo.

Art. 6° - El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir del 10 de diciembre de 1999.

Art. 7° - Comuníquese, etc.

Avelin; García; Conti; Barud; Arrabal; Yannello.

